



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 2703 11 .-

Comodoro Rivadavia, ²³ de Septiembre de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 3834-8/11 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone modificar el artículo 54°, inciso a) 1° y artículo 60° de la Ordenanza N° 3834/91, modificados por Ordenanza N° 3834-4/02, 3834-6/05 y modificar el artículo 54°, punto 2 y punto 3 de la Ordenanza 3834-4/02, los que quedarán redactados de la manera indicada en la citada Ordenanza.-

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.-

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 3834-8/11.-

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHIVESE.-**

Moreno
Arredondo
Comodoro Rivadavia

A. RICARDO ALBERTO TREVANT
Secretario de Economía, Finanzas
y Control de Gestión
MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA



Dr. Martín Buzzi
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA

DESPACHO INTENDENCIA

RECIBIO: 

DIA 19 MES 9 AÑO 11 HORA 12 ⁴⁵

Número Interno: 1950/11

Ordenanza N° 3834-8/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICAR el artículo 54°, inciso a) 1° y artículo 60° de la Ordenanza N° 3834/91, modificados por Ordenanza N° 3834-4/02, 3834-6/05, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 54°: 1- A "... a) cuando el monto estimado de la operación no exceda el valor equivalente a novecientos mil módulos...

Artículo 60°: "... Las licitaciones públicas deberán publicarse en el Boletín Oficial Municipal, por lo menos un diario de circulación local y por los medios publicitarios, ya sean locales o nacionales que aseguren su adecuada difusión. Las publicaciones deberán realizarse como mínimo durante cinco (5) días..."

Artículo 2°: MODIFICAR el artículo 54°, punto 2 y punto 3 de la Ordenanza N° 3834-4/02, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

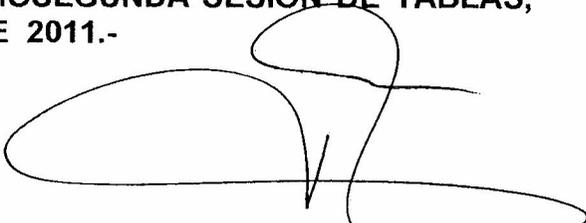
" **Punto 2:** Por Concurso Privado de Precio: **1)** Cuando el monto estimado para operación no exceda el valor equivalente a dos millones de módulos, con un mínimo de tres (3) firmas invitadas a cotizar. **2)** Cinco millones de módulos, con un mínimo de cinco (5) firmas invitadas a cotizar..."

Punto 3: Por Licitación Privada: Cuando el monto estimado para operación no exceda el valor equivalente a siete millones de módulos."

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMONOVENA REUNIÓN, DECIMOSEGUNDA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011.-


Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante


Sergio Isidro Bohé
Presidente
Concejo Deliberante